

## RESOLUCIÓN

Resolución nº: 517/2020  
Fecha Resolución: 22/05/2020

### MEDIDAS SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

**Considerando** La gravedad y excepcionalidad de la situación provocada por el coronavirus COVID-19, ha llevado al Gobierno de la Nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020), cuya duración inicial era de quince días naturales, si bien, en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE número 86), ha sido prorrogado por otros quince días naturales, finalizando el 13 de abril de 2020.

**Considerando** lo dispuesto para el ámbito tributario en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya entrada en vigor conforme a su Disposición FINAL Novena Es el momento de publicación en el BOE, es decir, 18 de marzo de 2020.

**Considerando** que Con fecha 1 de abril de 2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estipulando en su artículo 53 denominado "*Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales*" que lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020 será de aplicación a las Entidades Locales.

**Considerando** que fecha 22 de abril se ha publicado el Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgente complementarias para apoyar la economía y el empleo, regulando en su Disposición Adicional Primera la extensión hasta el 30 de mayo la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el 30 de abril de 2020, o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos pretende mitigar. Dicha extensión será de aplicación a las Entidades locales por el citado artículo 53 del RD-ley 11/2020.

Vista el Decreto de Alcaldía 376/2020 de fecha 13 de abril de 2020

Vistos los informes de Tesorería de 2 de abril y de 8 de Mayo y de la Intervención de fondos de 6 de abril,

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite al Alcalde adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno,

**De conformidad con lo anterior, y atendiendo al régimen de competencias actualmente vigente RESUELVO:**

**PRIMERO.** Establecer las siguientes medidas sobre los ingresos municipales durante la duración del estado de alarma:

No se emitirán las tasas de aquellos servicios que no puedan ser prestados por el

Código Seguro De Verificación:	UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	22/05/2020 13:42:34
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==</a>		



Ayuntamiento por la declaración del estado de alarma y sus prórrogas y en tanto no se reanude la prestación de los mismos, dado que no se estaría prestando el servicio y por tanto no se estaría dando el hecho imponible. En esta situación se encontrarían:

- La cuota socio y escuelas deportivas de la “*Ordenanza reguladora de la tasa por servicios y actividades de instalaciones deportivas municipales*”.
- Los talleres de cultura y de igualdad regulados en la “*Ordenanza reguladora de la tasa por prestación o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la casa de la cultura, delegación de bienestar social, delegación de igualdad de género, delegación de juventud, delegación de política de mayores y otros centros municipales.*”

**SEGUNDO.-** Ampliación de plazos de cobro de liquidaciones.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de medidas urgente complementarias para apoyar la economía y el empleo en lo que se refiere al pago en periodo voluntario de las deudas notificadas liquidadas cuyo plazo no haya concluido el 18 de marzo de 2020, se ampliará el plazo para el pago hasta el 30 de mayo de 2020. Los plazos de cobro de las deudas que se hayan notificado a partir del 18 de marzo se verán ampliados también hasta el 30 de mayo de 2020 salvo que el de la norma general sea mayor, en cuyo caso éste será de aplicación.

En la actualidad tenemos un fraccionamiento vigente por lo que, conforme a la citada Disposición Adicional Primera, los plazos del fraccionamiento que se inicien a partir del 18 de marzo de 2020 se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020 salvo aquellas fracciones que se haya otorgado un plazo mayor en el acuerdo de fraccionamiento que se aplicará este último.

Los fraccionamientos que están en tramitación o pendientes se tendrán que resolver atendiendo a los nuevos plazos regulados en la citada Disposición Adicional Primera del RD-ley 15/2020.


Lo estipulado en este apartado es referido a los ingresos de naturaleza pública.

**TERCERO.-** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia, para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada.

EL ALCALDE

Código Seguro De Verificación:	UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Zamora Ruiz	Firmado	22/05/2020 13:42:34	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UMyWkSnnwGfLwUqMgO+5LQ==</a>			